Se mantienen en toda su integridad les restautes extremos del Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero, y posteriores ampliaciones y modificaciones que ahora se modifican.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de marzo de mil novecientos setenta y tres.

EBANCISCO FRANCO

55 Massaro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DFCRETO 636/1973, de 22 de marzo, nor el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Guma, S. A», por Decre-to 141/1971, de 14 de enero l'«Boletin Oficial del Es-tado» de 1 de febrefo), en el sentido de incluir un nuevo tipo de juntas entre las mercancias de ex-

i firma «Guma, S. A.», concesionaria del régimen de repo-sición con franquicia arancelaria por Decreto ciento cuarenta y uno mil novecientes setenta y uno, de catorce de enero, para la importación de amianto blanco, por exportaciones, previa-mente realizadas, de juntas de motores, solicita su ampliación,

en el sentido de poder exportar un nuevo tipo de junta. La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con frunquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisiónales dictadas para su aplicación de quince de murzo de mil novecientos sesenta y tres. se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre via deliberación del Consejo de Ministros en su tennón del dia nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gunia, S. A.», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), por Decreto ciento cuarenta y uno mil novecientos setenta y uno, de catorce de enero, en el sentido de poder exportar un nuevo tipo de junta para molores de explosión, referencia seiscientos veintiuno ciento cuarenta y dos cero siete ochenta (partida arancelaria ochenta), cuatro punto sesenta y cuatro)

A efectos contables, so establece que:

Por cada junta para motores de referencia stiscientos veintiuno-ciento cuarenta y dos cero siete ochenta, previamente ex portada, podrán importarse con franquicia arabcelaria treinta y seis coma frece gramos de amianto blanco

y seis coma trece gramos de amiano manco.

De dicha cantidad se considerará subpreducto el cincuenta y seis por ciento que adeudará los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria sesenta y ocho punto trece punto once, segun las normas de valoración vigentes.

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concedo lenen atribuidos también con efectos retractivos a las exportaciones que huyan efectuado.

efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos tesde el treinta de noviembre de mil novecientos estenta y dos hasta la fecha do la presento concesión si reúnem los requisitos de la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Cobbierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las impo taciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la alúdida fecha de concesión. fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cuarenta y ino/mil novecientos setenta y uno, de catorce de enero, que ahora se amplia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 681/1973, de 22 de marzo, por el que se concede a «Hoechst Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-portación de etilbenzolsulionamida por exportacio-nes previamente realizadas de glibenclamida.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuacro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fementar las exportaciones, puede autorizarso a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie simplares características que las utilizadas en la fabricación del

producto realmente exportado.

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma

Hoechst Ibérica, S. A., ha solicitado el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de etilbenzol-sulfonamida, por exportaciones previamente realizadas de gli-benclamida (N-4-(2-(5-cloro-2-metoxibenzamido)-etil) bencenosulfonil-N-ciclohexilureal

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y has normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tros, y se han cumplido los requisitos que se establecan en ambas disposi-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.-Se concede a la firma -Hoechst Iberica, Sociedad Anonima», con domicilio en travesia de Gracia, cua-renta y siete. Barcelona ol régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de etilbenzolsulfonamida (P. A. 29.38.99) empleados en la fabricación de glibenclamida (N-4-12-(5-cloro 2 metoxibenzamido) etil) bencencsulfonil-N ciclo hexilurea) (P. A. 29.36.99) previamente exportados.

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por tada cien kilogramos de glibenclamida exportados po-drán importarse con franquicia arancelaria ciento treinta y siete kilogramos con quinientos gramos de etilbenzolsulfona-

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará ningun derecho arancelario a la importación.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, anterizar

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiaran del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones cespectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtaner la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida

a la reposición pedida

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser actumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caduridad. ducidad.

No obstante las exportaciones que hayan efectuado desde No obstante las exportaciones que hayan electuado desde ol once de abril de mil novecientos setenta y dos, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres ("Boletín Oficial del Estado-del dieciscis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importución comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado-

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir do su publicación en el Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación, al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro

de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-nas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.